

Girardot, abril de 2026

Doctor:
JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Supervisor
Ciudad

Asunto: Informe de actividades contrato de prestación de Servicios No. 044-2026

INFORME DE ACTIVIDADES No. 003

Tipo de Informe:		Final ☐	Parcial ☒	Pago No:	Tres (03)
Número del contrato: 044-2026	Fecha del contrato: 16 de enero de 2026	Fecha de Iniciación: 16 de Enero de 2026		Fecha de presentación final: 30 de Mayo de 2026	
Fecha de adición y prórroga N/A	Valor adición: N/A	Plazo prórroga N°: N/A		Nueva fecha de terminación: N/A	
Nombre del Contratista: LAURA CAMILA CABRERA POLOCHE		Identificación del Contratista: 1.070.605.667 DE GIRARDOT			
Objeto del contrato de Prestación de Servicios: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE GIRARDOT, MEDIANTE EL ANÁLISIS, PREPARACIÓN Y GESTIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES; LA ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS; Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.					
Nombre del Supervisor: Dr. JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ		Cargo del Supervisor: PERSONERO MUNICIPAL		Dependencia: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)	
PERIODO A CANCELAR: DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2026					
VALOR A PAGAR: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)					
BANCO: CAJA SOCIAL					

CUENTA DE AHORROS No. 24056974472

Obligaciones / Productos programados (según contrato, cronograma y/o asignaciones)	Actividades / Productos desarrollados frente a lo programado
1. Elaborar, analizar y sustanciar las respuestas requeridas frente a derechos de petición, acciones constitucionales, solicitudes administrativas y demás requerimientos jurídicos radicados ante el Despacho del Personero Municipal, asegurando precisión normativa y oportunidad en su trámite.	Para el período comprendido del 1 al 31 de marzo, se dio cumplimiento a la actividad señalada, revisando las solicitudes allegadas, emitiendo conceptos y remitiéndolos ante el profesional correspondiente para el respectivo trámite de la solicitud o requerimiento allegado. ✓ Se proyectó oficio con PMG-20.05.01.OF.549-26, remitido a los MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – SALA DE DECISION LABORAL – M.P. MARTHA RUTH OSPINA GAITAN, con Ref.: CONTESTACION ACCION DE TUTELA No. 25000-22-05-000-2026-10015-000 – ACCIONANTE: MARIO GUZMAN ZORNOZA – ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Y COLPENSIONES – VINCULADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT Y DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL. ✓ Se proyectó oficio con PMG-20.05.01.OF.617-26, remitido al Dr. JUAN CARLOS LESMES CAMACHO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA, con REF.: CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA No. 2026-00072-00 – ACCIONANTE: MARTHA ROCIO TORRES ORTIZ – ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – VINCULADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT. ✓ Se proyectó oficio con PMG-20.05.01.OF.790-26, remitido a la Dra. ERIKA LORENA RAMIREZ AVILA Secretaria de Salud, con ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVENTIVO – ALISTAMIENTO SEMANA SANTA 2026 Y

	PREVENCION DE FIEBRE AMARILLA Y ARBOVIROSIS. ✓ Elaboración de RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 033 del 27 de marzo de 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL Y DE VIATICOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA) PARA LA VIGENCIA 2026.
2. Atender y orientar jurídicamente a los usuarios que acudan a la Personería Municipal, identificando la ruta de protección más adecuada y preparando los escritos necesarios para salvaguardar derechos fundamentales, colectivos o de interés público cuando corresponda.	Durante el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del corriente, se brindó orientación y asesoría jurídica integral a los habitantes del municipio de Girardot que acudieron al Despacho de la Personería Municipal, en el marco de la promoción, protección y garantía de los derechos humanos. Algunos usuarios atendidos: • JUAN BETANCOURT • ERIKA ARIAS • DANIELA DEVIA • MAGALI VELASQUEZ • TULIA CERON • JULIO CESAR RIVERA • JOSE VALDERRAMA • JORGE CASTILLA • MONICA MORALES • JAQUELINE LOZANO • SLENDY ESPINOSA • CLEOTILDE SANCHEZ
3. Apoyar la formulación, revisión técnica y adecuación jurídica de actos administrativos, comunicaciones oficiales y decisiones internas emitidas por el Despacho del Personero, verificando su coherencia con el marco legal vigente y la misión del Ministerio Público.	Para el cumplimiento de esta obligación se realiza la revisión de las diferentes contestaciones de las secretarías de la alcaldía que fueron requeridas para brindar contestación a los requerimientos de los usuarios, logrando de esta manera brindar contestación clara y de fondo. • Revisión de RESOLUCION No. 031 DEL 20 DE MARZO DE 2026, por la cual se hace una delegación al Dr. NICOLAS GARCÍA GARCÍA, quien se desempeña en el Cargo de: <u>Secretario General</u>; Nivel: <u>Directivo</u>; Código: <u>073</u>; Grado: <u>02</u>, de la planta de personal de la

	Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), para hacer presencia al Comité de Estratificación que se llevó a cabo el día miércoles 25 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m. en la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Girardot. - Se revisó oficio con PMG-20.05.01.OF.637-26, remitido a los señores de la COMUNIDAD DEL BARRIO SANTA RITA, con REF.: COMUNICACIÓN DE TRAMITE. Radicado Interno No. 1182 del 18/02/2026. - Se revisó oficio con PMG-20.05.01.OF.651-26, remitido a MARTHA CRISTINA LOPEZ LEON, con ASUNTO: RESPUESTA DERECHO PETICION. Radicado Interno No. 9332 del 12/11/2025.
4. Proyectar informes, criterios y valoraciones jurídicas solicitadas por el Personero Municipal, con base en el estudio de normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional y del control preventivo.	Para el presente periodo se realizó: - Revisión de oficio con PMG-20.05.01.OF.598-26, remitido a los Honorables Concejales LINA MARCELA CABEZAS PORTELA Presidente – DANIELA MONCALEANO TIQUE 1º Vicepresidente – LUIS ALEXANDER SERRANO MELO 2º Vicepresidente – MIEMBROS MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, con REFERENCIA: SOLICITUD AUTORIZACION PARA COMPENSAR EN DINERO LAS VACACIONES NO DISFRUTADAS – PERIODO 1º DE MARZO DE 2025 AL 28 DE FEBRERO DE 2026. - Revisión de oficio con PMG-20.05.01.OF.729-26, remitido a los Honorables Concejales LINA MARCELA CABEZAS PORTELA Presidente – DANIELA MONCALEANO TIQUE 1º Vicepresidente – LUIS ALEXANDER SERRANO MELO 2º Vicepresidente – MIEMBROS MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, con REFERENCIA: ALCANCE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES CAUSADAS

	DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE MARZO DE 2025 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2026, CUYO DISFRUTE DEBIA INICIARSE A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2026 - ASUNTO: ALCANCE, ACLARACION Y COMPLEMENTACION DE LA SOLICITUD DE COMPENSACION EN DINERO DE VACACIONES CAUSADAS DEL PERSONERO MUNICIPAL. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SU DISFRUTE. Se revisó oficio con PMG-20.05.01.OF.640-26, remitido a la señora MERCEDES CADENA GRANADOS, con ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION. Radicado Interno No. 937 del 10/02/2026.
5. Redactar y estructurar documentos jurídicos y administrativos, tales como oficios, minutas, actas, reportes y demás escritos necesarios para el desarrollo de las actuaciones propias del Despacho, conforme a los lineamientos internos establecidos.	Para el período señalado, se realizó la revisión de las diversas contestaciones con el objeto de dar respuesta a los requerimientos allegados a la personería municipal de Girardot. Entre los oficios revisados, destacan los siguientes: - Se revisó oficio con PMG-20.05.01.OF.649-26, remitido al Dr. JUAN JOSE ALARCON SANDINO JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, con ASUNTO: REMISION COMUNICACIÓN. Radicado Interno No. 1496 del 27/02/2026. - Revisión de oficio PMG - 20.05.01. OF. 616 -26, remitido a la Dra. JESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ CARTAGENA Secretaria General, con ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION COMPLEMENTARIA - CREACION DE LA OFICINA DE ASUNTOS RELIGIOSOS (RADICADO S.G.120.47 No. 128 del 02 de febrero de 2026). Radicado Interno 847 del 05/02/2026.

	Revisión de oficio PMG - 20.05.01. OF. 620 -26, remitido al Dr. JHONNY ARLEY BUSTOS RIVERA Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional y la Dra. SANDRA IVONNE SERRANO A. Vocera Principal – Comité de Libertad Religiosa CMLR, con ASUNTO: TRASLADO DE RESPUESTA – SOLICITUD CREACION OFICINA DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT. Debido a esta revisión, se logró emitir contestaciones claras, completas y de fondo, asegurando la atención efectiva de las solicitudes y los procesos administrativos establecidos.
6. Apoyar los procesos de gestión documental asociados a la labor jurídica y administrativa, garantizando organización, registro, radicación, archivo y trazabilidad de los expedientes en medio físico y digital, según la normatividad archivística aplicable.	Para el período del 1 al 31 de marzo del corriente, se brinda la asesoría a la personería municipal resolviendo las diferentes consultas tanto del personal contratista como de los usuarios de manera presencial y vía telefónica.
7. Realizar las demás actividades complementarias al objeto contractual, asignadas por el Personero Municipal o el supervisor del contrato, siempre dentro del marco de las competencias legales de la entidad y de la naturaleza profesional del servicio contratado	Asesoría y atención de personal los días: 05 de marzo de 2026, horario de atención 02:15 P.M. - 04:00 P.M. 09 de marzo de 2026, horario de atención 09:00 A.M. a 11:00 A.M. 12 de marzo de 2026, horario de atención, 09:00 A.M. a 11:00 A.M y de 03:00 P.M. a 5 P.M. 18 de marzo de 2026, horario de atención, 09:00 A.M. a 11:00 A.M. 20 de marzo de 2026, horario de atención, 02:15 P.M. a 04:30 P.M. 25 de marzo de 2026, horario de 09:00 A.M. a 11:00 A.M y de 02:00 P.M. a 5 P.M. 30 de marzo de 2026, horario de 09:00 A.M. a 11:00 A.M.



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

Evidencia fotográfica



**LAURA CAMILA CABRERA POLOCHE
C.C. 1.070.598.5859 DE GIRARDOT
CONTRATISTA**

Página 7 de 7

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso,
Girardot, Cundinamarca ✉ personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / 🌐 www.personeria-girardot.gov.co /
📍 Personería de Girardot Cundinamarca / 📱 @personeriagirardot

Girardot - Cundinamarca, abril de 2026

Señores
Personería Municipal
Girardot - Cundinamarca

Ref.: Información sobre trabajadores a cargo para efectos de definir el régimen de retención aplicable en materia del impuesto sobre la renta, año 2026.

Respetuosos saludos

Yo, LAURA CAMILA CABRERA POLOCHE; identificado como aparece al pie de mi firma, como persona natural residente en Colombia, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2010 de 2019 y en el parágrafo 2 del artículo 383 del estatuto tributario (E.T.), para efectos de determinar el régimen de retención en la fuente que me es aplicable en materia del impuesto sobre la renta para el año 2026, me permito informar, de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 19 de 2012, que:

NO ☒ SI ☐ he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la siguiente actividad prestada a ustedes y registrada en mi RUT.

ACTIVIDAD	CIIU
ACTIVIDADES JURIDICAS	6910

Por lo tanto, me es aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales el Régimen del Artículo 383 E.T. ☒ Régimen Ordinario ☐ o Art. 392 E.T. ☐

Me comprometo además que cuando la información antes suministrada sufra algún cambio o requiera ser actualizada se los manifestare oportunamente.

Cordialmente,

Firma: 

Nombre: LAURA CAMILA CABRERA POLOCHE
C.C. No. 1.070.605.667 DE GIRARDOT
Contratista



DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA
Aplica para personas naturales no comerciantes, inscritas en el Régimen Simplificado

Fecha de expedición: ABRIL DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE : PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
N. I. T.: 808.001.310-4

Contratista	LAURA CAMILA CABRERA POLOCHE		
CC	1.070.605.667		
Valor total a pagar	\$ 3,500,000oo		
Número de cuenta	24056974472		
Tipo de cuenta	AHORROS		
Banco	CAJA SOCIAL		

CONCEPTO Pago N° 3 CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS: 44

OBJETO DEL CONTRATO:OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE GIRARDOT, MEDIANTE EL ANÁLISIS, PREPARACIÓN Y GESTIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES; LA ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS; Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DEL MINISTERIO

ENDOSO 1:			
Beneficiario del endoso:	NIT/CC		
Cuenta	Banco	Tipo	
Concepto	Valor	\$ 0	

ENDOSO 2:			
Beneficiario del endoso:	NIT/CC		
Cuenta	Banco	Tipo	
Concepto	Valor	\$ 0	

De acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo 1° del Artículo 4 del Decreto 2271 de 2009, en mi calidad de contratista, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, presentados a esta entidad contratante, corresponden a ingresos provenientes del (la)

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS: N° 44 de 2026

FIRMA
DIRECCIÓN
TELÉFONO

CONJUNTO CELESTE TORRE 2 APT 1107
3163115193



Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1070605667		CABRERA POLOCHE LAURA CAMILA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 21 # 10-80	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3163115193	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	203736190		9501032480	I	2026/04/17	2026/04/07	BANCO CAJA SOCIAL	\$512,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Secursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,764,000	\$282,300			\$1,764,000	\$220,500			\$0	\$0			\$1,764,000	\$9,300		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,764,000	\$282,300			\$1,764,000	\$220,500			\$0	\$0			\$1,764,000	\$9,300		\$0	\$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					\$1,764,000	\$282,300			\$1,764,000	\$220,500			\$0	\$0			\$1,764,000	\$9,300		\$0	\$0
1	CC	1070605667	CABRERA LAURA	25-14	30	\$1,764,000	\$282,300	EP5005	30	\$1,764,000	\$220,500	0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,764,000	\$9,300	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$1,764,000	\$282,300			\$1,764,000	\$220,500			\$0	\$0			\$1,764,000	\$9,300		\$0	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 107865647		CARRETA FLORENCE LAIZA CAMILA	INTERECONTE	PRINCIPAL	calle 21 # 10-80	BOSQUITA, BOGOTÁ D. E.	3151115193	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago		Valor	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Rancho	Días Mora	Valor
2026-03	2026-03	202736790	9501032400	1	2026/04/17	2026/04/07	BANCO CJA SOCIAL	0	\$512,100
RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES		VALOR A PAGAR
AFP ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$282,300	\$0	\$0		\$282,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$282,300	\$0	\$0		\$282,300
ARL ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,300	\$0	\$0		\$9,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,071,153	6	1	\$9,300	\$0	\$0		\$9,300
EPS ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$220,500	\$0	\$0		\$220,500
SANTAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$220,500	\$0	\$0		\$220,500
TOTAL				1	\$512,100	\$0	\$0		\$512,100

Girardot, 2 de Marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 0549-26

MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF. CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA NO. 25000 22 05 000 **2026 10015 00**

ACCIONANTE: MARIO GUZMAN ZORNOZA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Y COLPENSIONES.

VINCULADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT Y A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE GIRARDOT

Respetados Magistrados:

Reciban un cordial saludo por parte de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), y deseándole éxitos en sus labores diarias.

En mi condición de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), con NIT. 808.001.310-4, debidamente facultado para actuar en representación de esta entidad, atendiendo a la función constitucional y legal como garante de los derechos ciudadanos y en calidad de Agente del Ministerio Público, y conforme a lo preceptuado en el artículo 178 y S.S. de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y demás normas concordantes; respetuosamente me permito contestar la tutela de la referencia, en los términos que a renglón seguido se enuncian:

1. PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

El señor MARIO GUZMAN ZORNOZA interpone acción de tutela, pretendiendo:

"4.1 Declarar vulnerado el debido proceso.

4.2 Ordenar a Colpensiones:

a) Remitir expediente administrativo completo.

b) Certificar si DIANA PATRICIA GUZMÁN CRUZ percibe otra pensión.

c) Remitir dictamen de pérdida de capacidad laboral.

d) Practicar nueva valoración ante Junta Regional de Calificación.

4.3 Ordenar integración efectiva del contradictorio.

4.4 Ordenar trámite preferente del proceso laboral.

4.5 Compulsar copias a la Procuraduría para investigación disciplinaria."

2. A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES:

Este despacho se permite informarle a su señoría, que una vez examinada nuestra base de datos de correspondencia y el archivo que reposa en esta entidad, no se encontró petición, queja, recurso, o solicitud alguna de vigilancia o acompañamiento dentro del trámite que hoy nos atañe, por lo anterior no era posible, evitar algún perjuicio que se estuviera ocasionando en razón a los hechos relatados en la acción constitucional, pues se conoció de la problemática hasta la notificación del auto admisorio de la presente acción constitucional.

Teniendo claro los supuestos fácticos, sobre los cuales se apoya la accionante para instaurar la presente acción, resulta beneficioso retomar el contexto **normativo del amparo constitucional plasmado en el art. 86 de la Constitución, en procura de verificar si se reúnen los presupuestos normativos para la procedencia de la acción:**

*(..) Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, **cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.** (...) (subrayado y negrilla fuera de texto)*

A su vez, el artículo primero (1) del Decreto 2591 de 1991, preceptúa: "(..) Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferiblemente sumario por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quieran que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares (...)"

Del anterior contexto normativo, se colige que en efecto **para que proceda la acción de tutela debe existir una real vulneración o amenaza de los derechos fundamentales,** a causa de la acción u omisión de una autoridad, **acreditándose la existencia de hechos reales y no hipotéticos.**

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, EN CABEZA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.

Frente a la falta de legitimación por pasiva, la Honorable Corte Constitucional expediente T – 1984297 discernió:

"(..) Sobre la legitimación en la causa por pasiva, esta Corporación ha sostenido^[4] ¹que tal presupuesto se entiende satisfecho con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados^[5], ²destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional.

Con ese mismo criterio de garantía, ha señalado la jurisprudencia^[6] ³que la integración de la causa pasiva busca evitar que se profieran sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para el demandante, e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de tutela, por expreso mandato del parágrafo único del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

⁴ Cfr, entre otros, la Sentencia T-091 de 1993 y los Autos 289 de 2001, 287 de 2001, 295 de 2001, 007 de 2003, 115 de 2005 y 147 de 2005.

^[5] En el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispone: "Artículo 13. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. ... ". (negrillas fuera del texto original).

⁶ Autos N°. 289 de 2001, 287 de 2001 y Auto del 8 de marzo de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

En este sentido, para hacer realidad el objetivo básico que subyace a la implementación de la acción de tutela, cual es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito indispensable integrar adecuadamente el contradictorio, pues de su plena observancia depende no solo la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la violación o amenaza que se alega, sino también la posibilidad de que el juez constitucional pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria^{[2].4(..)}"

Con lo anterior, inicialmente este Despacho se permite alegar FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por cuanto, resulta improcedente endilgar algún tipo de responsabilidad a la Personería Municipal de Girardot, respecto de lo pretendido por el accionante.

"La corte constitucional ha establecido mediante Sentencia T – 1050 de 2006 ha establecido que "La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada "en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello."

3. NUESTRA CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones su señoría, es evidente que se configura la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), en el presente asunto.

De esta forma señor juez me permito dar contestación dentro del término legal otorgado por su despacho; y por los argumentos expuestos, de manera respetuosa solicito a su Señoría, **EXCLUIR DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** de acuerdo a lo ya expuesto.

4. ANEXOS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del Dr. JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ, en su condición de Personero del Municipio de Girardot – Cundinamarca.
2. Copia del acta de posesión del Dr. JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ, en su condición de Personero del Municipio de Girardot – Cundinamarca.

5. NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el correo electrónico personeria@girardot-cundinamarca.gov.co o en el Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca.

Atentamente;

JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Proyectó: Laura Cabrera – Contratista
Revisó: Nicoll Gonzalez – Contratista
Revisó: Nicolás García García – Secretario General

⁷ Auto N°. 289 de 2001.

Girardot, 10 de marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 620-26
Al contestar favor citar

Doctor

JHONNY ARIAS BUSTOS RIVERA

Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional
Alcaldía Municipal de Girardot

Doctora

SANDRA IVONNE SERRANO A.

Vocera Principal
Comité de Libertad Religiosa – CMLR
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Traslado de respuesta – solicitud creación Oficina de Asuntos Religiosos del Municipio de Girardot

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada ante esta Personería Municipal mediante la cual el **Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia del Municipio de Girardot** solicitó la creación de la **Oficina de Asuntos Religiosos**, petición dirigida a la Administración Municipal y sustentada en lo dispuesto en el **Acuerdo Municipal No. 012 del 30 de noviembre de 2020** y su reglamentación mediante el **Decreto 033 del 25 de febrero de 2022**, me permito informar lo siguiente:

Una vez recibida la solicitud, esta Personería Municipal procedió a **dar traslado a la Administración Municipal**, con el fin de que la dependencia competente emitiera el pronunciamiento correspondiente frente a lo solicitado.

En ese sentido, mediante **oficio No. 10D.A-D.100.16 OFICIO 034 – 2026 del 12 de febrero de 2026**, la **Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Girardot** informó a este despacho que ya fue emitida respuesta directa a la petición presentada por el Comité de Libertad Religiosa, a través del **oficio No. 10D.A-D.100.16 OFICIO 032 – 2026 del 12 de febrero de 2026**.

Por lo anterior, y para su conocimiento y fines pertinentes, **se remite copia de la respuesta emitida por la Secretaría General**, en la cual se da contestación a la solicitud elevada respecto a la creación de la Oficina de Asuntos Religiosos del municipio.

La Personería Municipal continuará atenta al seguimiento institucional de los asuntos relacionados con la garantía de los derechos fundamentales, entre ellos la **libertad religiosa y de cultos**, en el marco de las competencias legales de este Ministerio Público.

Anexo: Copia Oficio No. 10D.A-D.100.16 OFICIO 032 – 2026.

Cordialmente,



JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Revisó: Nicolás García García – Secretario General
Proyectó: Brayan Martínez – contratista
Revisó: Laura Camila Poloche – contratista

Girardot, Cundinamarca 27 de Marzo de 2026

PMG- 20.05.01.OF.790-26

Doctora:

Erika Lorena Ramírez Ávila

Secretaria de Salud

Alcaldesa (E)

secretariadesalud@girardot-cundinamarca.gov.co

Asunto: Requerimiento Preventivo – Alistamiento Semana Santa 2026 y Prevención de Fiebre Amarilla y Arbovirosis.

Respetada Señora Secretaria:

Reciban un cordial saludo en nombre de la Personería Municipal de Girardot, en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales como garante de los derechos fundamentales y veedor de la correcta prestación de los servicios de salud pública en el municipio.

En el marco de la temporada de Semana Santa, y teniendo en cuenta el aumento significativo de la afluencia de visitantes al municipio, este despacho considera necesario requerir la adopción y reporte de medidas preventivas frente a la fiebre amarilla y otras arbovirosis, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Procuraduría General de la Nación, así como la Circular 107 del 20 de marzo de 2026 de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima.

En consecuencia, muy respetuosamente se solicita:

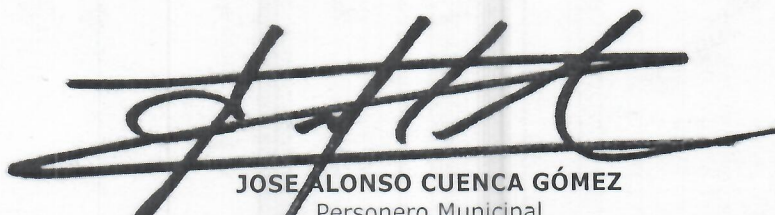
- 1. Disponibilidad y cobertura de vacunación:** Garantizar que la población residente y visitante cuente con acceso oportuno a la vacunación contra la fiebre amarilla.
- 2. Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica:** Implementar los mecanismos necesarios para la detección temprana de casos de fiebre amarilla, dengue y otras arbovirosis, incluyendo la coordinación interinstitucional con las entidades del municipio y el Departamento.
- 3. Planes de contingencia y articulación institucional:** Activar y actualizar los planes de contingencia locales, asegurando la preparación para la atención inmediata de posibles brotes durante los eventos religiosos, ferias y actividades de alta concentración de personas.
- 4. Promoción y educación a la comunidad:** Ejecutar campañas de información sobre prevención, control vectorial y medidas de autocuidado, garantizando la difusión efectiva de la información entre la ciudadanía.

Se solicita que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio se remita a este despacho un informe detallado sobre las acciones adoptadas y los resultados obtenidos, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y la protección efectiva de la salud pública.

La Personería Municipal de Girardot hace este requerimiento en ejercicio de sus funciones de vigilancia y prevención, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política y los Decretos 262 de 2000 y 1851 de 2021, sin interferir en la autonomía administrativa de su Secretaría.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración para asegurar la prevención y control de estas enfermedades durante la temporada de Semana Santa.

Atentamente;



JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Proyectó: Laura Cabrera Poloche – Contratista
Revisó: Nicolás García García – Secretario General

Página 1 de 1

Girardot, 9 de Marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 0617-26

Doctor

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
J02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot – Cundinamarca.

REF. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA NO. 2026-00072-00
ACCIONANTE: MARTHA ROCÍO TORRES ORTIZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
VINCULADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA.

Respetado juez:

Reciba un cordial saludo por parte de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), y deseándole éxitos en sus labores diarias.

En mi condición de Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca), con NIT. 808.001.310-4, debidamente facultado para actuar en representación de esta entidad, atendiendo a la función constitucional y legal como garante de los derechos ciudadanos y en calidad de Agente del Ministerio Público, y conforme a lo preceptuado en el artículo 178 y S.S. de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, y demás normas concordantes; respetuosamente me permito contestar el requerimiento realizado por usted, mediante auto de fecha 6 de Marzo de 2026, recibido el 6 de Marzo hogaño, en los términos que a renglón seguido se enuncian:

1.- REQUERIMIENTO REALIZADO:

El juzgado dicto auto de fecha 6 de Marzo de 2026 dentro de la acción de tutela 2026-00072-00, por medio del cual dispuso:

"...Ofíciase la vinculada PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, para que dentro de las 24 horas con posterioridad a la notificación que se haga de la presente decisión por el medio más expedito:

- Remítase copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre otros aspectos ventilados en la acción de tutela en boga y en particular, referente a la constancia de recibo efectivo del derecho de petición del 4 de febrero de 2026."*



2.- A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES:

Nos permitimos informarle a su señoría, que en este Agente del Ministerio Público existe personal vinculado bajo la modalidad de contratista, el cual atiende de manera exclusiva a las personas víctimas del conflicto armado, en el marco de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público.

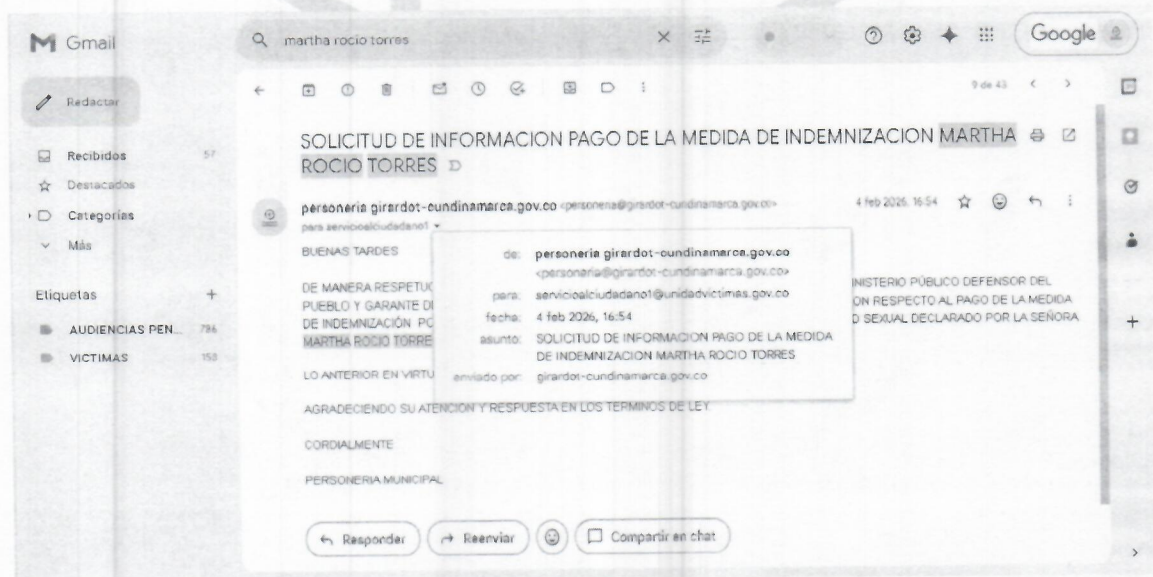
Dicho personal realiza la recepción y toma de declaraciones juramentadas de víctimas del conflicto armado, a través de la plataforma oficial dispuesta para tal fin por las entidades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Adicionalmente, se informa que en esta dependencia también brinda orientación y acompañamiento jurídico en asuntos relacionados con la garantía y restablecimiento de derechos, incluyendo la **elaboración de derechos de petición y acciones de tutela, entre otros mecanismos constitucionales y legales de protección.**

Es pertinente precisar que, en múltiples ocasiones, tales actuaciones deben ser remitidas desde el correo electrónico institucional de esta Personería Municipal, en razón a que los usuarios carecen de medios electrónicos propios que les permitan radicar directamente sus solicitudes ante las diferentes entidades o despachos judiciales. Esta actuación se realiza únicamente como un mecanismo de apoyo para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y a las entidades competentes.

De esta forma, en el caso en concreto, la señora MARTHA ROCÍO TORRES ORTIZ requiere de "INFORMACIÓN PAGO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN", la cual se solicitó a la unidad de atención a víctimas por medio del correo institucional en virtud de que la interesada no cuenta con medios electrónicos para radicar personalmente la solicitud.

El 4 de Febrero de 2026 se remitió derecho de petición desde el correo de esta Personería Municipal, y dirigido a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo cual se remitió al correo servicioalciudadano1@unidadvictimas.gov.co, tal como me permito mostrar a continuación:





**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



Hasta la fecha ha transcurrido más del término legal para la contestación del derecho de petición elevado, y la misma no ha sido brindada por la entidad accionada.

3. NOTIFICACIONES:

La parte vinculada en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la recibimos notificaciones en el correo electrónico personeria@girardot-cundinamarca.gov.co o en el Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca.

Atentamente;

JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Proyectó: Laura Cabrera – Contratista
Revisó: Nicoll González – Contratista
Aprobó: Nicolás García García – Secretario General



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

Girardot, 10 de Marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 0637-26

Señores:

COMUNIDAD DEL BARRIO SANTA RITA

Manuelmedina4@yahoo.com

mafurpez@gmail.com

Girardot – Cundinamarca

REF. COMUNICACIÓN DE TRAMITE

Al contestar favor citar Rad. 1182 del 18/02/2026.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), y deseándole éxitos en sus labores diarias.

Atendiendo a la función constitucional y legal como garante de los derechos ciudadanos y en calidad de Agente del Ministerio Público, y conforme a lo preceptuado en el artículo 178 y S.S. de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, y demás normas concordantes; de manera respetuosa nos dirigimos a usted para manifestarle el trámite adelantado por este despacho a la Petición radicada bajo el No. 1182 del 18/02/2026, por medio del cual solicita: *"que el señor Gerardo Herrera Palacio como presidente de la Junta de acción comunal del barrio Santa Rita, entregue de manera inmediata a la Secretaría de la junta, el libro de afiliados. Ya que no es de su competencia la retención indebida por parte del señor presidente."*

Por lo anterior, nos permitimos informarle que se realizó **PMG- 20.05.01. OF. 0636-26** de fecha 10 de Marzo de 2026, con asunto Remisión por Competencia, dirigido al Dr. JHONNY ARELY BUSTOS RIVERA, Secretario de Gobierno; por consiguiente, continuaremos haciendo seguimiento e intervención.

Anexo **PMG- 20.05.01. OF. 0636-26**

Cordialmente,

JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Aprobó: Nicolas García García – Secretario General

Revisó: Laura Cabrera – Contratista

Proyectó: Nicoll González – contratista

Página 1 de 1



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

Girardot, 10 de Marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 0640-26

Señora:

MERCEDES CADENA GRANADOS

mcgabog@gmail.com

Girardot – Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Al contestar favor citar Radicado No. 937 del 10/02/2026.

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo por parte de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), y deseándole éxitos en sus labores diarias.

Atendiendo a la función constitucional y legal como garante de los derechos ciudadanos y en calidad de Agente del Ministerio Público, y conforme a lo preceptuado en el artículo 178 y S.S. de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, y demás normas concordantes; me dirijo a usted para dar contestación al escrito radicado por usted, donde solicita: *"informen si es posible presentar una solicitud de conciliación en materia civil en esta dependencia. Es competente por el domicilio del convocado, pero quiero saber si es posible presentarla por este medio"*

Al respecto me permito manifestar que la conciliación extrajudicial en derecho se encuentra regulada actualmente por la **Ley 2220 de 2022**, norma mediante la cual se expide el **Estatuto de Conciliación** y se dictan disposiciones sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De acuerdo con lo establecido en dicha normativa, la conciliación extrajudicial en derecho debe adelantarse, en principio, ante centros de conciliación autorizados o conciliadores en derecho habilitados, y únicamente de manera subsidiaria ante otras autoridades. En ese sentido, la ley dispone expresamente que:

"A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales."

Lo anterior implica que la competencia de los personeros municipales para adelantar conciliaciones extrajudiciales en derecho opera de manera residual o subsidiaria, es decir, únicamente cuando en el municipio no existan centros de conciliación o conciliadores autorizados.

En el caso del municipio de Girardot, actualmente sí existen centros de conciliación debidamente habilitados, tanto de carácter público como privado, entre los cuales se encuentran:

- El centro de conciliación de la Casa de Justicia de Girardot.
- El centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Girardot.

En consecuencia, teniendo en cuenta la existencia de estos centros de conciliación en el municipio, no es posible adelantar el trámite de conciliación en materia civil ante esta Personería Municipal, toda vez que la normativa vigente establece que la intervención del personero municipal procede únicamente en ausencia de centros de conciliación o conciliadores habilitados en el respectivo municipio.

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca ✉ personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / 🌐 www.personeria-girardot.gov.co /

🇺🇹 Personería de Girardot Cundinamarca / 📷 @personeriagirardot



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



Por lo anterior, de manera respetuosa se le sugiere presentar su solicitud de conciliación ante cualquiera de los centros de conciliación anteriormente mencionados, los cuales cuentan con la competencia legal para adelantar este tipo de trámites conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022.

Cordialmente,

JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Aprobó: Nicolas García García – Secretario General.

Revisó: Laura Cabrera – Contratista

Proyectó: Nicoll González – contratista



Girardot, 11 de Marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 0649-26

Doctor:

JUAN JOSE ALARCON SANDINO

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot – Cundinamarca.

Asunto: REMISIÓN COMUNICACIÓN.

Al contestar favor citar Radicado No. 1496 del 27/02/2026.

Respetado Juez:

Reciba un cordial saludo por parte de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), y deseándole éxitos en sus labores diarias.

Atendiendo a la función constitucional y legal como garante de los derechos ciudadanos y en calidad de Agente del Ministerio Público, y conforme a lo preceptuado en el artículo 178 y S.S. de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y demás normas concordantes; me dirijo a usted para dar traslado de la comunicación remitida por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, y relacionado con "Valoración de Apoyos - Fabían Ernesto Cardozo radicado 2530731840012024- 00394-00."

La Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca se permitió manifestar:

"Recibimos comunicación del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, en la que solicita se realice la valoración de apoyos al señor Fabian Ernesto Cardozo identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.591.888, en el marco del proceso de Revisión interdicción - Adjudicación Judicial de Apoyos Radicado: 2530731840012024-00394-00. Sin embargo, en la comunicación no refieren datos de contacto del señor Fabian Ernesto Cardozo y de sus posibles apoyos, aunque refieren como lugar de residencia la carrera 3 # 21 A -45 Barrio San Antonio del municipio de Girardot departamento de Cundinamarca.

Como es de su conocimiento, el proceso de valoración de apoyos tiene como objetivo proporcionar los apoyos para la toma de decisiones de la población con discapacidad, por tal razón es necesario establecer los medios de comunicación y contacto con las personas con discapacidad y con los potenciales apoyos, para formalizar si requiere o no apoyos, el nivel de apoyos, su voluntad, y preferencias en el ejercicio de su capacidad jurídica..."

De esta forma, me permito trasladar el oficio en cita, para los fines consiguientes.

Cordialmente,

JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Aprobó: Nicolas García García – Secretario General.

Revisó: Laura Cabrera – Contratista

Proyectó: Nicoll González – contratista

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca ✉ personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / 🌐 www.personeria-girardot.gov.co /

📘 Personería de Girardot Cundinamarca / 📱 @personeriagirardot

Girardot, 11 de Marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 0651-26

Señora:
MARTHA CRISTINA LOPEZ LEON
Marthalopez-75@hotmail.com
Girardot – Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Al contestar favor citar Radicado No. 9332 del 12/11/2025.

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo por parte de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), y deseándole éxitos en sus labores diarias.

Atendiendo a la función constitucional y legal como garante de los derechos ciudadanos y en calidad de Agente del Ministerio Público, y conforme a lo preceptuado en el artículo 178 y S.S. de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, y demás normas concordantes; me dirijo a usted para dar contestación al escrito radicado por usted, donde solicita: *"interceda en la mayor medida posible para que la UNION TEMPORAL ACAIMA responda por el dinero adeudado y así poder responder a todos los trabajadores muchos de los cuales tienen esto el único sustento de sus familias."*

Por lo anterior, me permito informarle que mediante **PMG-20.05.01.-OF. 3637-25** se remitió a la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Planeación Municipal, con el fin de que realicen la intervención inmediata y emita pronunciamiento oficial, lo que se le informó a la peticionaria mediante **PMG-20.05.01.-OF. 3638-25.**

La Oficina Asesora Jurídica mediante Oficio No. 984-2025 manifestó: *"se informa sobre la prórroga del término legal para dar respuesta al Requerimiento de Intervención Inmediata radicado PMG20.05.01.OF.3637-25, concerniente a la petición presentada por la ciudadana Martha Cristina López León."*

Debido a la complejidad administrativa y la necesidad de consolidar la información contractual, financiera y de supervisión, el término inicialmente establecido se extiende por diez (10) días hábiles a partir del vencimiento del término ordinario."

Posteriormente, la Secretaría de Planeación Municipal emitió respuesta, manifestando: *"me permito trasladar la respuesta dada por el consorcio Unión Temporal Ácaima, respecto a la solicitud de pago requerido por la señora MARTHA CRISTINA LOPEZ LEON, en virtud de alquiler de elementos de construcción para el proyecto sacúdete."*

Con base en lo anterior, anexamos oficio UTACAIMA-325-2025 del 10 de diciembre del 2025 en (3) folios." recibido internamente bajo el No. 10304-25.

De la misma manera, con radicado interno No. 10353-25, la Oficina Asesora Jurídica remitió respuesta manifestando:

"1. La Administración ha agotado la etapa de intermediación administrativa y supervisión contractual, requiriendo al contratista la resolución del conflicto."



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



GIRARDOT
CUNDINAMARCA

2. La obligación se encuentra en estado de "Disputa Técnica por Falta de Soportes". El Municipio de Girardot no puede ni debe proceder a realizar retenciones de pagos al contratista o presionar pagos a terceros sin que exista una obligación clara, expresa y exigible debidamente documentada.

3. **Se le ha informado a la ciudadana, a través de los canales correspondientes, que debe proceder a la validación de sus facturas ante el contratista aportando las remisiones debidamente suscritas por el residente de obra o interventoría, conforme a la normativa comercial"**

De esta forma se da por atendida su petición y pongo en su conocimiento la respuesta dada por las entidades manifestadas a lo largo del presente oficio, lo cual se remite para los fines legales consiguientes.

Cordialmente,

JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Aprobó: Nicolas García García – Secretario General.
Revisó: Laura Cabrera – Contratista
Proyectó: Nicoll González – contratista

Girardot, Cundinamarca 20 de Marzo de 2026

PMG-20.05.01.-OF.729-2026

Honorables Concejales:

-LINA MARCELA CABEZAS PORTELA
Presidente

-DANIELA MONCALEANO TIQUE
1º Vicepresidente

-LUIS ALEXANDER SERRANO MELO
2º Vicepresidente

MIEMBROS MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT

E- Mail: concejo@girardot-cundinamarca.gov.co

Referencia: Alcance a la solicitud de autorización para la compensación en dinero de las vacaciones causadas durante el período comprendido entre el 1.º de marzo de 2025 y el 28 de febrero de 2026, cuyo disfrute debía iniciarse a partir del 1.º de marzo de 2026.

Asunto: Alcance, aclaración y complementación de la solicitud de compensación en dinero de vacaciones causadas del Personero Municipal, ante la imposibilidad de su disfrute por necesidad del servicio.

Honorables miembros de la Mesa Directiva:

Reciban un cordial saludo.

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que me asisten como Personero Municipal de Girardot, me permito presentar alcance a la solicitud radicada mediante oficio PMG-20.05.01.-OF.598-2026, con ocasión del concepto jurídico emitido dentro del trámite, con el propósito de precisar de manera expresa el alcance de la petición, aclarar los aspectos interpretativos señalados y complementar los fundamentos jurídicos y fácticos que resultan determinantes para la adopción de una decisión ajustada a derecho.

En este sentido, y atendiendo a la precisión requerida dentro del concepto jurídico, es necesario dejar claramente establecido que la presente solicitud recae sobre la **compensación en dinero de las vacaciones causadas durante el periodo comprendido entre el 1.º de marzo de 2025 y el 28 de febrero de 2026, cuyo disfrute legal se habilitó a partir del 1.º de marzo de 2026, momento desde el cual se configura, de manera objetiva, la imposibilidad de su goce por necesidades del servicio.**

Se trata, entonces, de un periodo plenamente causado, autónomo e independiente, respecto del cual no existe duplicidad ni confusión alguna con periodos anteriores. En efecto, el periodo comprendido entre el 1.º de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2025 ya fue objeto de decisión mediante la Resolución No. 029 del 20 de agosto de 2025, expedida por esa Mesa Directiva en cumplimiento de una orden judicial proferida dentro de acción de tutela, situación que refuerza la claridad del presente trámite y delimita con precisión el objeto de la solicitud elevada.

Página 1 de 7

I. POR NECESIDAD DEL SERVICIO:

La imposibilidad de disfrute de las vacaciones no corresponde a una apreciación subjetiva, sino a una realidad institucional plenamente acreditada, sostenida y verificable en el tiempo. Durante el periodo referido, el ejercicio de las funciones del Personero Municipal ha exigido presencia permanente e indelegable en escenarios de alto impacto institucional, tales como el Consejo de Política Social (COMPOS), el Consejo de Justicia Transicional, comités de salud, seguridad, infancia, educación, vigilancia al PAE, entre otros, en los cuales el Personero actúa como garante de derechos fundamentales en los términos del artículo 118 de la Constitución Política.

A lo anterior se suma la participación obligatoria en audiencias judiciales, la intervención en acciones constitucionales, la vigilancia administrativa y el acompañamiento permanente a la ciudadanía, lo cual configura una carga funcional que no admite interrupciones sin afectar gravemente la prestación del servicio.

Ahora bien, esta situación se ve actualmente intensificada por un hecho objetivo y sobreveniente de especial relevancia institucional: el desarrollo del proceso electoral presidencial 2026. **Conforme al calendario fijado por la Resolución 2580 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde el 31 de enero de 2026 inició formalmente la campaña electoral, se surtió el periodo de inscripciones hasta el 13 de marzo de 2026 y se avanza hacia la jornada electoral del 31 de mayo de 2026.**

Este contexto activa de manera directa las funciones del Ministerio Público en materia de vigilancia electoral, control preventivo y garantía de transparencia en la función administrativa, en el marco de las restricciones propias de la Ley de Garantías. En consecuencia, el Personero Municipal debe participar activamente en comités de seguimiento electoral, comisiones de control y escenarios interinstitucionales convocados por la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades competentes, espacios en los cuales su presencia no es delegable.

En este escenario, la permanencia del Personero en el ejercicio del cargo no solo es necesaria, sino indispensable para asegurar el cumplimiento de las funciones constitucionales del Ministerio Público en un periodo especialmente sensible para la institucionalidad democrática. Su ausencia, incluso temporal, comprometería la capacidad de vigilancia, intervención y garantía de derechos en el territorio.

En términos operativos, la Personería Municipal mantiene además una carga estructural significativa, con miles de PQRSD atendidas, centenares de tutelas tramitadas anualmente y múltiples acciones constitucionales activas, lo que exige disponibilidad continua del titular del despacho.

Adicionalmente, la entidad opera con una planta mínima, lo que impide materialmente garantizar la continuidad del servicio ante la ausencia del Personero, máxime cuando el Secretario General ha asumido funciones simultáneas que hacen inviable un encargo real y efectivo.

En estas condiciones, la imposibilidad de disfrute de las vacaciones no solo se mantiene, sino que se encuentra reforzada por un contexto electoral que exige la presencia institucional permanente del Ministerio Público en el territorio.

II. CONTEXTO ACTUAL: PROCESO ELECTORAL Y LEY DE GARANTÍAS:

A diferencia del año anterior, en la actualidad concurre un elemento adicional, objetivo y determinante, que agrava de manera sustancial la imposibilidad de disfrute de las vacaciones: el desarrollo del proceso electoral presidencial 2026.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2580 de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el calendario electoral estableció:

- Inicio del periodo de inscripciones: 31 de enero de 2026.
- Cierre del periodo de inscripciones: 13 de marzo de 2026.
- Inicio oficial de la campaña electoral: 31 de enero de 2026.
- Primera vuelta presidencial: 31 de mayo de 2026.

En ese sentido, para la fecha del presente escrito, 20 de marzo de 2026, el país se encuentra en pleno desarrollo del proceso electoral, lo que implica la activación integral de los mecanismos de control, vigilancia y acompañamiento institucional por parte del Ministerio Público, en el marco de las disposiciones propias de la Ley de Garantías.

Este contexto no es meramente formal, sino que se encuentra plenamente acreditado en la práctica institucional. **Mediante comunicación DRN-DDCUN-REG-GIRARDOT-OE-00286 del 18 de marzo de 2026, suscrita por la Registradora Ad-Hoc en materia electoral de Girardot, se dejó constancia expresa del apoyo brindado por la Personería Municipal en el desarrollo de las elecciones de Congreso de la República realizadas el 8 de marzo de 2026, destacando la participación directa del suscrito y su equipo de trabajo en la logística y garantía de transparencia del proceso electoral.**

En dicha comunicación se reconoce que la intervención de la Personería fue fundamental para el desarrollo organizado, eficiente y transparente de la jornada electoral, y se solicita expresamente continuar con este acompañamiento en los próximos eventos electorales, lo cual evidencia de manera objetiva que la carga funcional del Ministerio Público en el territorio no solo es actual, sino continua y creciente en el marco del calendario electoral vigente.

De manera concreta, ello se traduce en la participación obligatoria del Personero Municipal en comisiones de seguimiento electoral, espacios de coordinación interinstitucional, mesas de control preventivo, y actuaciones de vigilancia administrativa y disciplinaria, muchas de ellas convocadas por la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades competentes.



Se trata de funciones que, por su naturaleza constitucional, **no son delegables y exigen la presencia directa del titular del Ministerio Público en el territorio, especialmente en un periodo que demanda especial rigor institucional para garantizar la transparencia del proceso democrático.**

En estas condiciones, la ausencia del Personero Municipal, aun de manera temporal, no solo resultaría inconveniente, sino materialmente incompatible con el cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas, en la medida en que comprometería la capacidad de vigilancia, intervención y garantía de derechos en un momento particularmente sensible para la institucionalidad.

Por lo anterior, el contexto electoral actual, sumado a la evidencia documental aportada por la propia Registraduría, no solo mantiene la imposibilidad de disfrute de las vacaciones, sino que la intensifica, constituyéndose en un factor adicional, objetivo y verificable que justifica plenamente la procedencia de su compensación en dinero por necesidad del servicio.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES:

La solicitud de compensación en dinero de las vacaciones no disfrutadas encuentra pleno sustento en el ordenamiento jurídico vigente, tanto en el plano normativo como en la interpretación reiterada de la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa.

En primer lugar, el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 establece de manera expresa:

"Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero cuando el jefe del respectivo organismo lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio."

Esta disposición no solo habilita la compensación, sino que la prevé precisamente para aquellos eventos en los cuales la ausencia del servidor público compromete la continuidad, eficiencia o adecuada prestación del servicio, como ocurre en el presente caso, donde la imposibilidad de disfrute ha sido debidamente acreditada por razones estructurales, funcionales y coyunturales.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Municipal decidir sobre las situaciones administrativas del Personero Municipal, entre ellas la concesión de vacaciones, lo que incluye, de manera integral, la facultad de evaluar y autorizar su compensación cuando se configuren las condiciones legales. Ahora bien, la jurisprudencia ha sido uniforme y consistente en señalar que la compensación en dinero de las vacaciones no disfrutadas es procedente cuando se acredita una imposibilidad real, objetiva y verificable derivada de la necesidad del servicio, descartando interpretaciones restrictivas que vacíen de contenido este derecho.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante sentencia del 29 de abril de 2010, Rad. 11001-03-25-000-2008-00062-00, precisó:

"La compensación económica por vacaciones no disfrutadas es procedente cuando se acredita la imposibilidad real de su disfrute por necesidades del servicio."

De igual forma, en sentencia del 20 de febrero de 2014, Rad. 05001-23-33-000-2011-00216-01, esa misma corporación reiteró que:

"El pago de las vacaciones no disfrutadas es procedente si se demuestra que su disfrute fue impedido por razones del servicio debidamente acreditadas."

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia T-381 de 2009, estableció:

"Negar el pago compensatorio de vacaciones sin causa justificada, pese a haber existido necesidad del servicio, puede constituir una vulneración de derechos fundamentales."

Esta línea jurisprudencial debe interpretarse de manera armónica con los artículos 1, 13, 25 y 53 de la Constitución Política, que consagran los principios de dignidad humana, igualdad, trabajo en condiciones dignas y justas, así como la irrenunciabilidad de los derechos laborales. En consecuencia, cuando como en el presente caso, se encuentra plenamente acreditado que el servidor público no ha podido disfrutar sus vacaciones por razones ajenas a su voluntad y derivadas directamente de la necesidad del servicio, la compensación en dinero deja de ser una facultad meramente discrecional para convertirse en una medida necesaria para garantizar los derechos laborales y evitar su vulneración.

Bajo este entendido, **cualquier interpretación que desconozca la procedencia de la compensación en estas condiciones no solo contraría la finalidad de la norma, sino que se aparta de manera directa del precedente jurisprudencial vigente.**

IV. PRECEDENTE JUDICIAL DIRECTO (CASO 2025):

El asunto objeto de la presente solicitud no es novedoso ni puede ser abordado como si se tratara de una situación inédita, pues ya fue objeto de análisis y decisión por parte de la jurisdicción constitucional en circunstancias sustancialmente idénticas.

Mediante sentencia de fecha 19 de agosto de 2025, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Girardot, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 253074004002-2025-0266, **resolvió amparar los derechos fundamentales al trabajo digno, la igualdad, el debido proceso y la dignidad humana del suscrito, y ordenó de manera expresa a la Mesa Directiva del Concejo Municipal autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes al periodo anterior.**

Dicha orden judicial fue cumplida a través de la Resolución No. 029 del 20 de agosto de 2025, expedida por esa misma corporación, lo que constituye no solo un acto administrativo en firme, sino la materialización de una decisión judicial clara, concreta y de obligatorio acatamiento.

Este precedente resulta plenamente aplicable al caso actual, no solo por la identidad de las partes, sino porque las condiciones fácticas que dieron lugar a la protección constitucional se mantienen e incluso se han visto reforzadas en el presente periodo. En dicha oportunidad, el juez constitucional fue categórico en reconocer que la imposibilidad real de disfrutar las vacaciones por necesidades del servicio habilita su compensación en dinero, y que la negativa injustificada de la administración constituye una vulneración de derechos fundamentales.



En ese sentido, resulta necesario señalar que el trámite surtido durante el año 2025 implicó un desgaste institucional y personal que no debería repetirse. Fue necesario acudir a la acción de tutela para obtener el reconocimiento de un derecho que, conforme a la ley y la jurisprudencia, debió haberse garantizado desde la sede administrativa, evitando así la judicialización de un asunto que ya contaba con soporte normativo suficiente.

En estas condiciones, el antecedente del año 2025 no solo respalda la solicitud actual, sino que impone un deber de coherencia institucional y jurídica, en virtud del cual la situación planteada debe resolverse en armonía con lo ya decidido por el juez constitucional, evitando así la reiteración de actuaciones que ya han sido calificadas como vulneradoras de derechos fundamentales.

V. SOLICITUD:

Con fundamento en los argumentos fácticos, normativos y jurisprudenciales ampliamente expuestos, así como en el precedente judicial directo existente entre las mismas partes, y atendiendo la precisión efectuada en el concepto jurídico rendido dentro del presente trámite en relación con el periodo causado, me permito solicitar respetuosamente a la Mesa Directiva:

1. Autorizar la compensación en dinero de las **vacaciones causadas durante el periodo comprendido entre el 1.º de marzo de 2025 y el 28 de febrero de 2026**, cuyo disfrute legal se habilitó a partir del 1.º de marzo de 2026, y frente a las cuales se encuentra plenamente acreditada la imposibilidad real, objetiva y verificable de su disfrute por necesidad del servicio.
2. Expedir el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado, en el que se reconozca que la compensación se autoriza en aplicación del artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con la normatividad vigente, la jurisprudencia aplicable y el precedente constitucional definido en el año 2025.
3. Remitir copia del acto administrativo a las dependencias competentes para efectos presupuestales, contables y de ejecución.

Se deja así expresamente precisado el alcance de la solicitud, en atención a lo manifestado en el concepto jurídico emitido por el abogado asesor externo del Honorable Concejo Municipal de Girardot (Cundinamarca) Dr. Henry Sosa Molina, en lo relativo a la correcta identificación del periodo de vacaciones causadas, sin que subsista duda alguna sobre el objeto de la compensación solicitada ni sobre la configuración plena de los presupuestos legales que hacen procedente su reconocimiento en dinero.



VI. CONSIDERACIÓN FINAL:

La presente solicitud no obedece a un interés particular, sino a una situación objetiva, plenamente acreditada y jurídicamente sustentada, derivada de la imposibilidad real de disfrutar las vacaciones causadas por razones del servicio.

En ese sentido, este despacho ha procurado, en todo momento, agotar la vía administrativa con claridad, respeto institucional y fundamento jurídico suficiente, atendiendo incluso las precisiones formuladas en el concepto emitido dentro del trámite, con el propósito de facilitar una decisión ajustada a derecho.

Debe señalarse, con el mayor respeto, que lo que menos se desea es que una situación de esta naturaleza (relacionada con el reconocimiento de un derecho laboral básico) deba nuevamente trasladarse al escenario judicial, como ocurrió en el año 2025. Precisamente por ello, el presente alcance busca dejar plenamente despejadas todas las dudas de orden formal y material que pudieran existir. Se confía, en consecuencia, en que la decisión que adopte la Mesa Directiva se encuentre en armonía con el precedente judicial existente, la normatividad aplicable y la realidad institucional acreditada, garantizando así una solución coherente, jurídica y definitiva en sede administrativa.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier aclaración adicional que se requiera.

Atentamente,



JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Proyectó: Nicolás García García – Secretario general
Revisó: Laura Cabrera – Contratista

Girardot, 09 de marzo de 2026

PMG- 20.05.01. OF. 616-26

Al contestar favor citar

Doctora:

JESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CARTAGENA

Secretaria General

secretariageneral@girardot-cundinamarca.gov.co

Asunto: Solicitud de información complementaria – Creación de la Oficina de Asuntos Religiosos (Radicado S.G.120.47 No. 128 del 02 de febrero de 2026)

Respetada doctora:

En atención al Oficio 10D.A-D.100.16 OFICIO 034 – 2026 del 12 de febrero de 2026, mediante el cual esa Secretaría General informa a este despacho que se dio respuesta al Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia del Municipio de Girardot frente a la solicitud de creación de la Oficina de Asuntos Religiosos, me permito manifestar lo siguiente:

Revisado el contenido de la comunicación remitida por esa dependencia, se observa que la misma no resuelve de fondo la solicitud elevada por esta Personería Municipal mediante oficio PMG-20.05.01. OF. 353-26 del 11 de febrero de 2026, toda vez que el requerimiento formulado por este despacho no se limitaba al traslado de la petición ciudadana, sino que incluía solicitudes concretas de información institucional relacionadas con el proceso de modernización o reestructuración administrativa del Municipio de Girardot.

En efecto, el oficio citado solicitó a la Administración Municipal informar, entre otros aspectos:

- La dependencia encargada de adelantar el análisis de la solicitud presentada por el Comité de Libertad Religiosa.
- El estado actual del proceso de modernización o reestructuración administrativa municipal.
- El trámite que se daría a la petición presentada y la eventual decisión administrativa frente a la misma.

Sin embargo, la respuesta remitida por esa Secretaría General se limita a informar que se dio contestación al peticionario externo, sin pronunciarse sobre los aspectos institucionales requeridos por esta Personería en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

En ese sentido, y en ejercicio de las funciones de vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, defensa del orden jurídico y control preventivo de la gestión administrativa, consagradas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, así como en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, respetuosamente solicito a esa Secretaría General:

1. Indicar de manera precisa la dependencia responsable de adelantar el estudio técnico, jurídico y administrativo de la solicitud de creación de la Oficina de Asuntos Religiosos.
2. Informar si actualmente la Administración Municipal adelanta o ha adelantado en los últimos cuatro (4) años procesos de modernización administrativa, rediseño institucional o reestructuración organizacional de la Alcaldía Municipal de Girardot.
3. En caso afirmativo, remitir copia de los documentos correspondientes, entre ellos:
 - Estudios técnicos de modernización institucional.
 - Estudios de cargas laborales realizados.
 - Diagnósticos institucionales o documentos de soporte.

NIT. 808.001.310-4 Centro Administrativo Municipal - C.A.M. Carrera 11 con calle 17, esquina, 4.º piso, Girardot, Cundinamarca. ✉ personeria@girardot-cundinamarca.gov.co / 🌐 www.personeria-girardot.gov.co /

📌 Personería de Girardot Cundinamarca / 📱 @personeriagirardot



**Personería
de Girardot**
Ministerio Público



- Actos administrativos expedidos en el marco de dichos procesos.
- Contratos suscritos para la elaboración de estos estudios o procesos de modernización, junto con sus respectivos informes o productos.

4. En caso de no haberse adelantado procesos de modernización administrativa durante los últimos cuatro (4) años, expedir certificación expresa en tal sentido.

La información solicitada resulta necesaria para el ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y control administrativo que ejerce la Personería Municipal, particularmente frente a iniciativas que impliquen eventuales modificaciones en la estructura organizacional del ente territorial.

Agradezco remitir la información solicitada dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Cordialmente,

JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Revisó: Nicolás García García – Secretario General

Proyectó: Brayan Martínez – contratista

Revisó: Laura Camila Poloche – contratista



**RESOLUCIÓN N° 031 de 2026
(20 de Marzo de 2026)**

POR LA CUAL HACE UNA DELEGACIÓN

EL PERSONERO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las otorgadas por los artículos 178 y 181 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 028 del 05 de diciembre de 2006, la Resolución de Personería Municipal No. 079 del 22 de julio de 2015, la Resolución de Personería Municipal No. 008 del 28 de febrero de 2019, la Resolución de Personería Municipal No. 011 del 06 de febrero de 2024, Resolución de Personería Municipal No. 019 del 1 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: *"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas."* (Subrayado fuera del texto original).
2. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, contempló: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. (...)"* (Subrayado fuera del texto original).
3. Que el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, señala: *"Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."*



Que por motivos estrictamente administrativos y la imposibilidad material de hacer presencia al Comité de Estratificación que se llevará a cabo el día miércoles 25 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m. en la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Girardot, se hace procedente delegar en el Dr. **NICOLAS GARCÍA GARCÍA**, quien se desempeña en el Cargo de: Secretario General; Nivel: Directivo; Código: 073; Grado: 02, de la planta de personal de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca); la asistencia, funciones y representación que como Personero del Municipio se tiene, para que realice presencia a la misma.

4. En mérito de lo expuesto, el suscrito Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Dr. **NICOLAS GARCÍA GARCÍA**, quien se desempeña en el Cargo de: Secretario General; Nivel: Directivo; Código: 073; Grado: 02, de la planta de personal de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca); la asistencia, funciones y representación que como Personero del Municipio se tiene, para que haga presencia Comité de Estratificación que se llevará a cabo el día miércoles 25 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m. .en la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Girardot.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo dispuesto en la presente resolución al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Esta delegación se cumplirá en estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardot Cundinamarca, a los Veinte (20) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2.026).

JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Proyectó: Bryan Martinez – Contratista

Revisó: Laura Camila Cabrera – Contratista

Girardot, Cundinamarca 04 de Marzo de 2026

PMG-20.05.01.-OF.598-2026

Honorables Concejales:

-LINA MARCELA CABEZAS PORTELA
Presidente

-DANIELA MONCALEANO TIQUE
1° Vicepresidente

-LUIS ALEXANDER SERRANO MELO
2° Vicepresidente

MIEMBROS MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT
E- Mail: concejo@girardot-cundinamarca.gov.co

Referencia: Solicitud de autorización para compensar en dinero las vacaciones no disfrutadas – Periodo 1.º de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026.

Honorables miembros de la Mesa Directiva:

Reciban un cordial saludo.

En mi calidad de Personero Municipal de Girardot, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, me permito solicitar formalmente la autorización para **compensar en dinero las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 1.º de marzo de 2025 y el 28 de febrero de 2026**, en atención a los fundamentos que se exponen a continuación:

I. Fundamentos de derecho y jurisprudencia:

1. Competencia de la Mesa Directiva:

El artículo 172 de la Ley 136 de 1994 establece: "Compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Personero."

En virtud de esta disposición, corresponde a la Mesa Directiva autorizar tanto el disfrute como la compensación en dinero de las vacaciones del Personero cuando exista una justificación legalmente válida, como lo es la necesidad del servicio.

2. Derecho a vacaciones y figura de compensación excepcional:

El artículo 53 de la Constitución Política reconoce las vacaciones como un derecho fundamental e irrenunciable para todos los trabajadores, incluidos los servidores públicos. El artículo 19 del Decreto 1045 de 1978 dispone excepcionalmente:

"Cuando por necesidad del servicio debidamente justificada no fuere posible conceder las vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho, podrán pagarse en dinero."

Página 1 de 3

3. Necesidad del servicio como causa legítima:

Durante el periodo de referencia, las funciones inherentes a la Personería Municipal —como entidad del Ministerio Público— exigieron presencia permanente, atención continua a la ciudadanía, representación institucional, actuaciones judiciales y extrajudiciales y vigilancia preventiva de la gestión pública, lo cual hizo inviable programar y disfrutar las vacaciones sin afectar la continuidad del servicio.

Imposibilidad operativa de encargo del Secretario General: La Personería Municipal de Girardot cuenta actualmente con **un único servidor público de planta**, el doctor **Nicolás García García**, quien desempeña simultáneamente las siguientes funciones:

- Secretario General;
- Personero Delegado en lo Penal;
- Personero Delegado en lo Administrativo.

Asignarle adicionalmente el encargo del despacho del Personero Municipal generaría una sobrecarga funcional manifiesta, técnica y jurídicamente inviable, por las siguientes razones:

a) Vulneración de los principios del artículo 209 de la Constitución Política:

La función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad, los cuales se verían comprometidos al concentrar funciones directivas, administrativas, penales y de representación del Ministerio Público en un solo funcionario sin estructura de apoyo.

b) Falta de disponibilidad funcional para el encargo:

El Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que el encargo solo procede cuando exista disponibilidad real para ejercer las funciones sin afectar el cargo del cual se es titular, no siendo viable acumular responsabilidades que comprometan la prestación del servicio público.

c) Riesgo de responsabilidad disciplinaria:

Conforme a la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, la asignación de funciones que excedan la capacidad funcional del servidor puede generar omisiones o extralimitaciones constitutivas de faltas disciplinarias, comprometiendo tanto al funcionario encargado como a la administración.

d) Criterio jurisprudencial:

El Consejo de Estado ha señalado que el encargo debe obedecer a criterios de razonabilidad y disponibilidad real del servidor público, sin desbordar sus capacidades funcionales ni afectar la continuidad del servicio.

En consecuencia, el encargo del Secretario General resulta **técnica, jurídica y operativamente inviable**, configurándose una necesidad del servicio que impidió el disfrute efectivo de las vacaciones.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha validado que la compensación en dinero procede cuando existe imposibilidad real derivada del servicio, entre ellas:

- Sentencia 29 de abril de 2010, Rad. 11001-03-25-000-2008-00062-00.
- Sentencia 20 de febrero de 2014, Rad. 05001-23-33-000-2011-00216-01.
- Sentencia 2 de octubre de 2014, Rad. 05001-23-31-000-2011-00082-01.

Asimismo, la Corte Constitucional, Sentencia T-381 de 2009, advirtió que negar el pago compensatorio pese a existir necesidad del servicio puede vulnerar derechos fundamentales del trabajador público.

II. Solicitudes concretas:

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar:

1. Autorizar la compensación en dinero de las vacaciones no disfrutadas correspondientes al periodo **1.º de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026**, en mi condición de Personero Municipal de Girardot.
2. Expedir acta o acto formal de la Mesa Directiva en la que conste la autorización expresa.
3. Remitir la decisión al señor Alcalde Municipal para adelantar el trámite presupuestal y administrativo correspondiente.

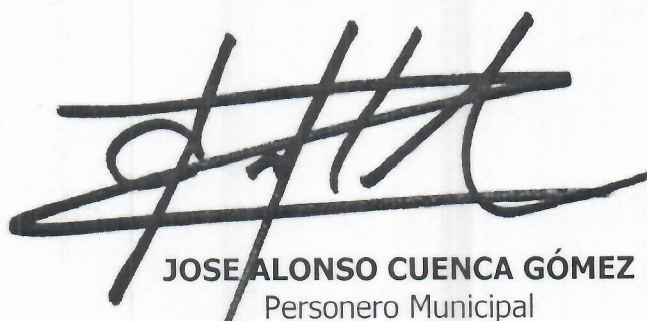
III. Consideraciones finales:

Esta solicitud tiene sustento legal, constitucional y jurisprudencial, y obedece a la imposibilidad comprobada de disfrute oportuno de las vacaciones derivada de la alta carga misional, la estructura administrativa mínima de la entidad y la imposibilidad jurídica y operativa de efectuar encargo funcional del despacho.

La autorización solicitada garantizará la legalidad del procedimiento, el respeto por los derechos laborales del servidor público y la continuidad del servicio del Ministerio Público en el municipio.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,



JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Revisó: Nicolás García García – Secretario general
Revisó: Laura Cabrera – Contratista

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 033
(MARZO 27 DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL Y DE VIÁTICOS PARA LOS
EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE
GIRARDOT (CUNDINAMARCA) PARA LA VIGENCIA 2026**

EL PERSONERO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las otorgadas por los artículos 178 y 181 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 028 del 05 de diciembre de 2006, la Resolución de Personería Municipal No. 079 del 22 de julio de 2015, la Resolución de Personería Municipal No. 008 del 28 de febrero de 2019, la Resolución de Personería Municipal No. 011 del 06 de febrero de 2024, la Ley 4 de 1992, el Decreto Nacional 0314 de 2026, Decreto Nacional 0323 de 2026, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, dispuso: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Que a la luz del artículo 118 Superior, se señala: *"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas."* (Subrayado fuera del texto original).
3. Que de conformidad con el artículo 122 de la Carta Magna de 1991, se dispuso: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...) "*
4. Que el numeral 12 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, consagró: *"El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: (...) 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia"*.
5. Que el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, señala: *"Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."*

6. Que el H. Concejo Municipal de Girardot (Cundinamarca), mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2006, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ESCALES SALARIALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 15° se enmarcó:

"ARTÍCULO 15o.: *De la planta de Personal. Con el finde cumplir a cabalidad con las competencias que le corresponden a la Personería Municipal, fíjese la siguiente planta mínima de personal*

NIVEL DIRECTIVO

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO
1	Personero	015
1	Secretario General	073
1	Personero Delegado en lo Penal	040
1	Personero Delegado en lo Administrativo	040

(...)"

7. Que mediante Resolución No. 008 del 28 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA NOMENCLATURA, SE DETERMINA Y ADOPTA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)", la Personera Municipal de Girardot (Cundinamarca), resolvió:

"ARTÍCULO 1° *Ajústese a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la nomenclatura de los cargos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), establecida en el artículo 15 del Acuerdo Municipal No. 028 del 05 de Octubre de 2006, "Por el cual se adopta la estructura, funciones y escalas salariales de la Personería Municipal de Girardot y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:*

No. DE CARGOS	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO DEL CARGO	GRADO
01	Directivo	Personero	015	01
01	Directivo	Secretario General	073	02
01	Directivo	Personero Delegado en lo Penal	040	02
01	Directivo	Personero Delegado en lo Administrativo	040	02

(...)"



8. Que el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, plasma: "(...) *El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad (...)*".
9. Que por medio del Decreto Nacional No. 0323 del 25 de marzo de 2026, proferido por el Gobierno Nacional, se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales, el cual su parte motiva se dispuso:

"(...) Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco punto uno por ciento (5.1 %), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año. (Subrayado fuera del texto original).

10. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-815-99, C-1433-00, C-1064-01 y C-1017-03, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor.
11. Que es deber del Personero Municipal asignar los sueldos para los empleados públicos al servicio de la Personería Municipal, con base en el Decreto Nacional No. 0323 del 25 de marzo de 2026.
12. Que de conformidad con el mencionado decreto los efectos fiscales del incremento serán tomados a partir del 1º de enero de 2026, por lo tanto, es necesario la aplicación del retroactivo por el valor dejado de percibir desde el primero (1º) de Enero del año 2026, a los empleados al servicio de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), conforme lo establece el Decreto Nacional No. 0323 del 25 de marzo de 2026.
13. Que de igual manera se deben fijar los viáticos para los empleados que deben cumplir comisión en el interior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 0314 del 25 de marzo de 2026, *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"*.

14. En mérito de lo expuesto, el suscrito Personero Municipal de Girardot (Cundinamarca);

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2026, el incremento salarial de los empleados de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) en el 7% de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	SALARIO BÁSICO
SECRETARIO GENERAL	DIRECTIVO	073	02	\$ 6.901.076
PERSONERO DELEGADO EN LO PENAL	DIRECTIVO	040	02	\$ 6.901.076
PERSONERO DELEGADO EN LO ADMINISTRATIVO	DIRECTIVO	040	02	\$ 6.901.076

PARAGRAFO ÚNICO. Las anteriores asignaciones mensuales en ningún caso sobrepasarán el límite máximo fijado por el Decreto Nacional No. 0323 del 25 de marzo de 2026, expedido por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca), corresponderán a lo establecido en el Decreto Nacional No. 0314 del 25 de marzo de 2026, "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", expedido por el Gobierno Nacional, para lo cual el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.917.184	Hasta	173.886
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta	237.646
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta	288.347

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta	335.520
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta	385.283
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta	434.866
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta	528.210
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta	712.557
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta	926.311
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta	1.120.464
De	22.958.734	En adelante		Hasta	1.319.516

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el termino de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado manutención y alojamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el correspondiente reajuste y/o incremento salarial y los aportes parafiscales correspondientes conforme lo estipule la ley, así como los reajustes necesarios en salud, pensión, cesantías y riesgos profesionales, a los empleados de Personería Municipal de Girardot para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Personería Municipal de Girardot (Cundinamarca) a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
Personero Municipal

Elaboró: Laura Camila Cabrera
Contratista

Revisó: Giovanna Mercedes Baquero Torres
Contratista- Contadora Pública

PLANILLA DE ATENCION A USUARIOS AÑO 2026 - JURIDICOS



Personería
de Girardot
Cundinamarca
NIT: 608.001.510-4

MES: Marzo Hoja N° de
Actividad y/o Lugar:
Responsable: José Iván Cabrera

N°	FECHA	HORA	NOMBRES Y APELLIDOS	N° IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO (Fijo - CELULAR)	GÉNERO		TIPO DE POBLACIÓN								TEMA/ EJE	Asesoría	PAGO	Turno	Descanso	Impugnación	Otro (Cual?)	ENTIDAD	FIRMA
							HOMBRE	MUJER	LGTRIQ	Adulto mayor	Madre gestante	Habitante de calle	Discapacidad	Víctima	Grupos étnicos	Migrante									
1	06/03	14	Juan Betancourt	113029329	Cra 21 8-55 Quinta Pólibo	300 4148751	X																	José Iván Betancourt	
2	06/03	16	Julio Venne	11317329	Cra 12 Cra 12 Sta. Monica	313 3736038	X																	José Iván Betancourt	
3	06/03	16	Enika Arias	3258026	Cra 11A 36-65	311 8532949	X																	José Iván Betancourt	
4	09/03		Marcelina Ramirez	30560707	Cra 26 Cra 26 Alts. Puzza	320 3219922	X																	Marcelina Ramirez	
5	09/03		Daniela Deato	107067105	Cra 10 Cra 10 Cra 10	310 7812646	X																	Daniela	
6	09/03		Marta Arreaza Castro	26085157	Cra 10 Cra 10 Cra 10	322 9811417	X																	Marta Arreaza Castro	
7	09/03		Carla Paredes	17345718	Cra 10 Cra 10 Cra 10	313 2490400	X																	Carla Paredes	
8	12/03		Mayeli Velazquez	39552521	Cra 10 Cra 10 Cra 10	305 2676000	X																	Mayeli Velazquez	
9	12/03		Alcibíades Sandoz	39550553	Cra 2 11-26	314 4660237	X																	Alcibíades Sandoz	
10	12/03		José Betancourt	113029329	Cra 21 8-55	300 4148751	X																	José Iván Betancourt	
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - C.A.M. Carrera 11 con Calle 17 esquina 4to. Piso																									

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - C.A.M.

Carrera 11 con Calle 17 esquina 4to. Piso

Celular: 313- 8727278

personeria@girardot-cundinamarca.gov.co

Girardot - Cundinamarca

